

**APRUEBA REGLAMENTO CONCURSO
PÚBLICO DE INGRESO A LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ.**

MAIPÚ

28 ENE 2022

Con esta fecha se decreta lo que sigue:

Nº 117 DAP

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en los artículos del 15 al 21 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; artículo 41 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración Del Estado; la Ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; el Reglamento N°3335 que modifica Planta de Personal de la Ilustre Municipalidad de Maipú, de fecha 24 de diciembre de 2019; ; el Acta de la Sentencia dictada el 22 de junio de 2021, por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, que proclama como Alcalde de Maipú al señor **TOMÁS VODANOVIC ESCUDERO**; el Decreto Alcaldicio N° 1.656 DAP, de fecha 17 de junio de 2020 que designa en calidad de Secretario Municipal titular a don **RICARDO HENRÍQUEZ VALDÉS**; y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 63 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- **APRUEBESE**, Reglamento de concurso público de ingreso a la Ilustre Municipalidad de Maipú, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO CONCURSO PUBLICO DE INGRESO A LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ**

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objetivo dictar las normas y procedimientos por los que se regirán los concursos públicos para proveer los cargos vacantes en la Ilustre Municipalidad de Maipú, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Cada postulante deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en la Ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los Funcionarios Municipales y entrega nuevas competencias a la subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N°18. 575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y lo dispuesto en el Reglamento N°3.335 que modifica Planta de Personal de la Ilustre Municipalidad de Maipú, de fecha 24 de diciembre de 2019.-

Artículo 2°. El ingreso a los cargos de planta en calidad de Titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

Artículo 3°. Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes y establecidos en las bases del concurso público tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones.

TITULO II DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 4°. El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al Alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

En cada concurso deberán considerarse, a lo menos, los siguientes factores: i) los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación de los postulantes; ii) la experiencia laboral de los mismos y sus aptitudes específicas para el desempeño del cargo que se pretende proveer.

La municipalidad determinará previamente los factores y establecerá la forma en que ellos serán ponderados, además del puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

Artículo 5°. Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

Dicha gestión se realizará mediante un ordinario alcaldicio dirigido a todos los municipios de la región.

Artículo 6°. El Alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación de la comuna o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar.

Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

Además, las bases del concurso se publicarán en el sitio WEB de la municipalidad de Maipú.

Artículo 7°. El aviso deberá tener, a lo menos, la identificación del municipio, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, el periodo durante el cual se deberá postular y el lugar de recepción de los antecedentes, el cronograma de desarrollo de las etapas del concurso y el lugar en que se tomaran las distintas pruebas de oposición si procediere y el día en que se resolverá el concurso.

Artículo 8°. El concurso será preparado y realizado por un Comité de selección, conformado por el Jefe o Encargado del Personal y por quienes integran la junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal.

Para efectos de proveer cargos destinados a los Juzgados de Policía Local, el Comité de Selección estará integrado, además, por el respectivo Juez.

En circunstancia que alguno de los integrantes titulares del referido Comité se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá en su lugar el funcionario que le siga en jerarquía. En el caso de ausencia del Jefe de Personal, asumirá su subrogante.

Artículo 9º. El Comité de Selección no podrá estar integrado por personas que, en relación con uno o más postulantes, tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El Comité deberá funcionar con la totalidad de los integrantes.

Los acuerdos del Comité de selección se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ellos en su respectiva acta.

Artículo 10º. Las bases del concurso considerarán los aspectos a evaluar durante el proceso de selección y sus respectivas ponderaciones (puntajes), pudiendo asignar el puntaje mínimo necesario para ser declarado postulante idóneo, de acuerdo con las características del cargo a proveer.

Artículo 11º. La recepción de antecedentes se podrá realizar de forma presencial en Oficina de Partes de la Secretaría Municipal en el lugar y horario que sean establecidos en las bases del concurso público.

Adicionalmente, las bases del concurso podrán establecer la presentación de antecedentes de forma electrónica mediante email que será indicado en las respectivas bases. En ambos casos será responsabilidad del postulante remitir la totalidad de los antecedentes requeridos.

Recepcionados los antecedentes presentados por los postulantes al cargo a proveer, el Jefe del departamento de Personal en conjunto con el Comité de selección realizará la evaluación de antecedentes y competencias asociadas al perfil de cargo, confeccionará actas y procesará la información pertinente para generar la propuesta al Alcalde.

TITULO III

DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Artículo 12º. Para el ingreso a los cargos de la planta, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Plantas de Directivos: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste. Si es cargo directivo deberá cumplir con las especificaciones necesarias establecidas según requisitos del cargo.

No obstante, para los cargos de dirección destinados al mando superior de las direcciones que se indican seguidamente, deberán cumplirse los requisitos específicos que, a continuación, se señalan:

a) Para la Dirección de Obras Municipales se requerirá título de arquitecto, de ingeniero civil, de ingeniero constructor civil o de construcción civil, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

b) Para la Dirección de Asesoría Jurídica se requerirá título de abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión.

2.- Planta de Profesionales: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

3.-Planta de Jefaturas: Título profesional universitario o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de

educación superior del Estado o reconocida por éste, o título técnico que cumpla con los requisitos fijados para la planta de técnicos.

4.-Planta de Técnicos: Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso, título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste; o haber aprobado, a lo menos, cuatro semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera.

5.-Planta de Administrativos: Licencia de educación media o su equivalente.

6.-Planta de Auxiliares: Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes. Para el ingreso o la promoción a cargos que impliquen el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se asignará a su conducción.

Las plantas podrán considerar requisitos específicos para determinados cargos.

Artículo 13°. Cada postulante deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley N°18.883 Estatuto Administrativo Funcionarios Municipales, para ingresar a la municipalidad, que son los siguientes:

a) Ser ciudadano;

b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;

c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;

d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;

e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y

f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal.

Los requisitos señalados en las letras a), b), y d), deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos.

El requisito establecido en la letra c), se acreditará mediante certificación del Servicio de Salud correspondiente.

El requisito de título profesional o técnico exigido por la letra d), se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.

El requisito fijado en la letra e) será acreditado por el interesado mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

La municipalidad deberá comprobar el requisito establecido en la letra f), a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho mediante simple comunicación.

28 ENE 2021 111 DA
La cédula nacional de identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga. Todos los documentos, con excepción de la cédula nacional de identidad, serán acompañados al decreto de nombramiento el que será registrado electrónicamente en la Plataforma SIAPER REMUN de la Contraloría General de la República y deberá quedar archivado para la respectiva validación y fiscalización del Organismo Contralor.

Artículo 14°. Asimismo, ninguno de los postulantes podrá encontrarse en los supuestos previstos por el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a saber:

a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con esta I. Municipalidad de Maipú, así como tampoco tener litigios pendientes con la misma, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

b) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de esta Entidad Edilicia, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

c) Encontrarse condenada a pena de crimen o simple delito.

Artículo 15°. La documentación específica requerida para postular al cargo se indicará en el Decreto que llama a concurso y aprueba las bases del mismo.

Los postulantes que no incluyan los documentos solicitados en las bases del concurso, no serán considerados para la evaluación curricular, quedando automáticamente fuera de éste.

Artículo 16°. Las bases administrativas del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Identificación del o los cargos a proveer y sus requisitos específicos, si corresponde;
- b) Periódico y fecha de publicación;
- c) Fecha y lugar de recepción de los antecedentes;
- d) Antecedentes que deben acompañar los postulantes, según el cargo al que postula;
- e) Podrá dejar establecido si se realizará preselección de postulantes;
- f) Fecha y lugar de entrevistas a postulantes preseleccionados;
- g) Evaluación y ponderación de entrevistas y antecedentes personales;
- h) Puntajes mínimos para ser postulante idóneo, según cada evaluación, según se haya o no determinado en las respectivas Bases del Concurso;

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 17°. Una vez vencido el plazo de postulación y verificado el cumplimiento de los requisitos indicados en las bases de postulación del llamado a concurso público, el Comité de selección elaborará un acta que refleje la ponderación que obtuvo cada postulante preseleccionado.

En cada concurso deberá considerar a lo menos los siguientes factores:

- a) Estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;
- b) La experiencia laboral y/o profesional;
- c) Aptitudes específicas para el desempeño de su función a través de una entrevista a cargo del Comité de Selección. Esta etapa podría considerar además una entrevista psico laboral.

Artículo 18°. El proceso de selección constará de las siguientes etapas: Evaluación de Admisibilidad, Análisis Curricular y Entrevistas Comité de Selección, las cuales estarán orientadas a evaluar la idoneidad de los postulantes.

El orden en el que se sucederán las etapas se definirá en las respectivas bases establecidas para cada concurso.

Artículo 19°. La Evaluación de Admisibilidad consistirá en una revisión de que la postulación cumpla con los requisitos obligatorios establecidos en la pauta de selección, además de las eventuales inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses que pudieran suscitarse respecto de los candidatos.

La postulación que no cumpla con los requisitos no podrá pasar a la siguiente etapa del proceso, declarándose, en consecuencia, inadmisibles.

Artículo 20°. Los postulantes que cumplan con el porcentaje o puntaje señalado en la etapa de Análisis Curricular, pasarán a la etapa de entrevista personal que será llevada a cabo por el comité de selección.

Artículo 21°. Los postulantes que reúnan los requisitos exigidos para el respectivo cargo serán citados a entrevista por el Comité de Selección, mediante comunicación telefónica y correo electrónico.

Artículo 22°. La ponderación asignada a cada una de las etapas quedará definida en las bases del concurso respectivo y será expresada en puntajes o porcentajes.

Artículo 23°. La evaluación final de cada postulante será la suma del puntaje total obtenido y calificado por el comité de selección del concurso.

Artículo 24°. Una vez finalizado el proceso y ponderado su puntaje, el secretario del Comité deberá levantar un acta donde se señalen los postulantes seleccionados. Esta acta deberá ser firmada por todos los miembros del Comité.

Artículo 25°. Con los resultados de la evaluación, el Comité propondrá al Alcalde el o los nombres de él o los postulantes que hubieran obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer, y que ponderen el % mínimo para ser considerados, según se haya determinado en las respectivas bases del concurso.

Artículo 26°. En el caso que hubiere 4 (cuatro) o más postulantes con estas características deberá formarse una terna con los 3 (tres) más altos puntajes. De existir empate, en las respectivas bases deberán establecerse los criterios de desempate.

Artículo 27°. El concurso sólo podrá ser declarado total o parcialmente desierto cuando los postulantes no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en las bases o ninguno de ellos alcance el puntaje mínimo si este fue definido en las respectivas bases del concurso.

Artículo 28°. El Alcalde seleccionará a aquel postulante que estime conveniente para los intereses del municipio, pudiendo citarlo para una nueva entrevista personal.

El postulante seleccionado será notificado personalmente o por carta certificada, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o en copia autenticada ante notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciera, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.

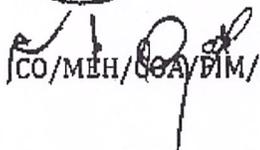
Artículo 29°. Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, debiendo el Departamento de Personal emitir el correspondiente Decreto de Nombramiento.

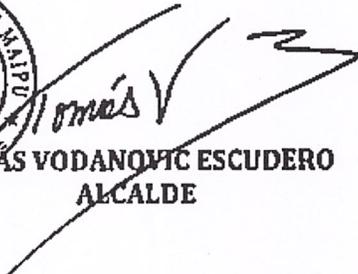
2.- PUBLIQUESE en el Portal de Transparencia Activa de la Municipalidad de Maipú.

Comuníquese, transcribese a las Direcciones de Asesoría Jurídica, Control, Subdirección de Recursos Humanos, Administración y Finanzas, Secretaría Municipal, y archívese.



SEBASTIÁN HENRÍQUEZ VALDÉS
SECRETARIO MUNICIPAL


/CO/MEH/COA/DIM/fim



TOMÁS VODANOVIC ESCUDERO
ALCALDE